Modalidad de Contratación	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
Numero de Contrato	SASI-003-LD-2026
Clase de Contrato	Suministro
Contratante	Alcaldía Municipal de la Dorada Caldas
Contratista	TEMPOEFECTIVA SAS NIT: 900.995.679-4 Representante legal: JULIETH CASTAÑEDA OSPINA C.C. No. 1.010.182.685
Valor del contrato	CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 118.608.866) IVA incluido en los ítems que así lo exigen y todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir y demás gastos asociados a la ejecución del contrato
Objeto	SUMINISTRO DE UNIFORMES DE DOTACION PARA LOS AGENTES DE TRANSITO QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES OPERATIVAS DE CONTROL, REGULACION EN LA DIVISION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS PARA LA VIGENCIA 2026
Plazo	El plazo del contrato será a partir de la fecha de inicio de la ejecución en SECOP II y hasta el 31 de Diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

INGRID TATIANA ORJUELA SIERRA mayor de edad, domiciliada en la Dorada Caldas identificado con la cédula de ciudadanía 1.1018.418.024 expedida en la ciudad de Bogotá, Secretaria General y Administrativa del Municipio de La Dorada Caldas, nombrada mediante Decreto No. 125 del 12 agosto de 2025, posesionado mediante acta número 033 de 12 de agosto 2025, actuando de acuerdo con la resolución municipal número 015 del 10 de enero de 2024, "*Por medio de la cual se hace una delegación de facultades en materia de contratación, ordenación del gasto y otras funciones en el Secretario General y Administrativo del Municipio de La Dorada"***,** quien de ahora en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte, y por la otra TEMPOEFECTIVA SAS**,** identificado con NIT N° 900.995.679-4, representado legamente por JULIETH CASTAÑEDA OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía no. 1.010.182.685 y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; **2)** Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la

efectividad de los derechos e intereses de los administrados; **3)** Que la Administración Municipal elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar un Proceso de Selección Abreviada Causal Suministro De Bienes De CaracterísticasTécnicas Uniformes Y De Común Utilización Procedimiento De Subasta Inversa SASI-003-LD-2026, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE UNIFORMES DE DOTACION PARA LOS AGENTES DE TRANSITO QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES OPERATIVAS DE CONTROL, REGULACION EN LA DIVISION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS PARA LA VIGENCIA 2026, con un presupuesto oficial de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($124.094.252,00). **4)** Que surtido todo el proceso de selección, el procedimiento de Subasta Inversa Electronica, arrojo como valor del contrato la suma de valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 118.608.866) IVA incluido en los ítems que así lo exigen y todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir y demás gastos asociados a la ejecución del contrato. **5)** Que mediante la resolución No. **0611 DEL 07 DE JULIO DE 2026**, se adjudicó el contrato objeto del proceso de selección en mención, a TEMPOEFECTIVA SAS**,** identificado con NIT N° 900.995.679-4, representado legamente por JULIETH CASTAÑEDA OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía no. 1.010.182.685, con capacidad para celebrar contratos, por reunir los requisitos habilitantes, y presentar una oferta económica de conformidad con los requerimientos de la entidad. **6)** Que en virtud de lo anterior, cobijado por las normas de contratación pública (LEY 80 de 1993, 1150 de 20087, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes) y en lo no dispuesto en las normas civiles y comerciales y demás normas concordantes, las partes obrantes conviene el siguiente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es SUMINISTRO DE UNIFORMES DE DOTACION PARA LOS AGENTES DE TRANSITO QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES OPERATIVAS DE CONTROL, REGULACION EN LA DIVISION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS PARA LA VIGENCIA 2026. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor del contrato a celebrar será hasta por un monto de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 118.608.866) IVA incluido en los ítems que así lo exigen y todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir y demás gastos asociados a la ejecución del contrato, a cargo del certificado de disponibilidad presupuestal No. 833 DEL 07 DE MAYO DE 2026 expedidos por la secretaria de Hacienda. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El municipio de La Dorada pagará al contratista el valor del contrato en tres (03) pagos parciales iguales, cada uno por valor de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($41.364.750,66), los cuales se efectuarán cada cuatro (4) meses, contra entrega efectiva de la dotación correspondiente en cada periodo, previa presentación de factura y previa aprobación por parte del Supervisor del informe de actividades del CONTRATISTA, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones, y riesgos, de conformidad con lo establecido con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y de más normas que las modifiquen o adiciones, conforme a la disponibilidad del PAC. Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe de cumplimiento por parte del contratista, actas de recibo a satisfacción parcial o total, expedidas por el supervisor y contratista, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI). De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002

adicionado mediante Decreto 2106 de 2019, el supervisor del contrato verificará mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social por parte del contratista y, en el evento de encontrar inconsistencias, se abstendrá de expedir la respectiva certificación de cumplimiento hasta tanto la misma sea subsanada o aclarada. En todo caso, los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC". El sistema de giro utilizado por el municipio es transferencia a la cuenta corriente o de ahorros de la institución financiera que el proveedor registre. **PARAGRAFO 1:** Si la cuenta de cobro y/o factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma, o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El Contratista asumirá todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana, así como los que se enumeran a continuación que corresponde a los gravámenes municipales:

TRIBUTO	VALOR Y PORCENTAJES
PRO CULTURA	1%
PRO ANCIANO	4%
PRO UNIVERSIDAD	0.5% Valor del contrato 1% Valor del contrato 1.5% Valor del contrato lo anterior, de acuerdo a los SMLMV
PRO DEPORTE	2.5%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2% Aplica cuando el pago supere los 10 SMLMV
ICA	***
RETENCIÓN EN LA FUENTE	***

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO: El plazo del contrato será a partir de la fecha de inicio de la ejecución en SECOP II y hasta el 31 de Diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES. A) DEL CONTRATISTA: 1.** Todos los elementos que entregara el contratista deben ser de excelente calidad, de acuerdo a la solicitud del supervisor; el proveedor debe realizar los cambios de bienes que a juicio y recomendación técnica no cumplan con los estándares de calidad; los productos que no cumplan las especificaciones serán devueltos y deberán ser entregados máximo a los dos días siguiente. En caso de incumplimiento parcial o total de una entrega, de dejará constancia de la misma acta de entrega. 2. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte de la Administración Municipal. 3. Reemplazar los materiales que resulten defectuosos o de mala calidad. Igualmente deberá restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los materiales defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos. Si el PROVEEDOR no restituye los materiales defectuosos dentro del término señalado por la Administración Municipal esta podrá proceder a declarar el siniestro de incumplimiento y/o solicitar el pago de las multas señaladas en el contrato. 4. Asumir los gastos de transporte, cargue, descargue y entrega de los materiales requeridos por la Administración Municipal. 5. El contratista se obliga

a sostener los precios de los elementos ofertados dentro de la ejecución del contrato. 6 Asumir los riesgos e contingencias que puedan surgir con ocasión de la ejecución del contrato, hasta el momento que se realice la entrega a satisfacción de los materiales de formación en el lugar indicado por la Entidad. 7. Las omisiones o ambigüedades que se puedan presentar en las especificaciones de la Alcaldía Municipal no exoneran al contratista de la responsabilidad de efectuar la entrega de los materiales de primera calidad, si el contratista encuentra inexactitudes o incorrecciones en las especificaciones, deberá hacer corregir o aclarar de Alcaldía Municipal estas discrepancias antes de iniciar la ejecución del contrato. 8. En el caso de requerirse el suministro de algún elemento no descrito en el anexo de especificaciones técnicas, pero relacionado con el objeto contractual, el CONTRATISTA deberá suministrarlos y cobrar los valores a precios de mercado, para lo cual el supervisor del contrato deberá verificar y evidenciar la razonabilidad del precio cobrado. En todo caso, tanto el suministro de estos elementos deberán ser previamente aprobados por parte del supervisor, para lo cual el contratista deberá remitir dos cotizaciones de los materiales requeridos. 9. Dar cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026. En ese sentido, cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes o servicios dentro de la cadena de provisión asociada al objeto contractual, el contratista deberá priorizar, siempre que exista oferta disponible y condiciones de idoneidad, la contratación de personas naturales con discapacidad, así como emprendimientos o empresas conformadas por personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del citado Decreto. Cuando en la ejecución del contrato no se requiera subcontratación, o no exista oferta disponible que permita materializar la presente condición especial de ejecución, el contratista deberá informar dicha situación al supervisor del contrato, quien dejará constancia en el expediente contractual. **B) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1.** Designar un supervisor del presente contrato. 2. Cancelar el valor del contrato dentro del plazo establecido. 3. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 4. Realizar la aprobación de la póliza contractual siempre y cuando está ajustada a lo requerido por la entidad. 5. Verificar a través del supervisor que los servicios prestados por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas. 6. Ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista a través del supervisor. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento, coordinación y verificación de la ejecución y cumplimiento de El Contrato será ejercida, por el Director Administrativo de Tránsito Y Transporte; **CLÁUSULA OCTAVA:** El pago de los valores a que se compromete **EL CONTRATANTE** se subordina a las apropiaciones presupuéstales que para este efecto se hagan y se harán con cargo al Presupuesto del Municipio de La Dorada - Caldas, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 833 DEL 07 DE MAYO DE 2026**,** expedidos por la secretaria de Hacienda, con cargo al presupuesto de la vigencia 2025. **CLAUSULA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y Acepta los Documentos del Proceso; **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso**; 3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato**; 4.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad; **5**. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones Laborales; **6**. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **7**. El

Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS.** De acuerdo con naturaleza, el objeto del contrato, las obligaciones establecidas y los riesgos definidos por el municipio de La Dorada, considera que dentro del presente contrato se debe cubrir los siguientes riesgos:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR
Cumplimiento	Igual al plazo de ejecución y 6 meses más	10 % del valor del contrato.
Calidad de los bienes	Igual al plazo de ejecución y 6 meses más	10% del valor del contrato.
Pago de Salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales	Igual al plazo de ejecución y 6 meses más	10 % del valor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Municipio. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión EL CONTRATISTA, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de las garantías requeridas en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causaran multas sucesivas y diarias hasta por el uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula Penal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas se impondrán durante la ejecución del contrato teniendo en cuenta lo Preceptuado en la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas ingresará al tesoro del Municipio de La Dorada, Caldas. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al Municipio de La Dorada – Caldas, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente**. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA. -** De conformidad con la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar al Municipio de La Dorada – Caldas, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente, ingresará al presupuesto de Municipio de La Dorada – Caldas y podrá ser tomada directamente de la garantía constituida o del saldo que a favor del CONTRATISTA tenga Municipio de La Dorada – Caldas, lo cual queda autorizado expresamente por EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar. Las sumas que se deriven de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria se pactaran a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, Municipio se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los

perjuicios que su incumplimiento le ocasione. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO**: Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Las demás que determine la ley. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago del tiempo efectivamente servido. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. El presente Contrato será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su Terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contratista no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin la aprobación previa y escrita al Municipio de La Dorada – Caldas. Los contratos que se celebren para la ejecución del contrato son de su entera responsabilidad y entre los subcontratistas y el Municipio de La Dorada – Caldas no existirá relación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el CONTRATANTE o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, EL CONTRATISTA no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya consté en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda la información de propiedad del CONTRATANTE que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, Junto con todas las copias del material. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que sobrepase la vigencia 2023. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los tres (3) días siguientes a partir de la fecha del

comienzo de dichas circunstancias, a la cual deberá adjuntar soporte que permite constatar la causal de suspensión. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de cuatro (4) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA VIGESIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: EL CONTRATISTA prestará los servicios de manera Independiente, este es, sin subordinación ni dependencia laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será el Municipio de La Dorada, Caldas. **CLÁUSULA VIGÉSIMASEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés con posterioridad, se procederá en la forma establecida En el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. - **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS**: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a). Los estudios previos y pliego de condiciones y demás documentos anexos a estos. b). El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de La Dorada – Caldas contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio de La Dorada – Caldas, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio de La Dorada – Caldas. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados, ocasionados por su culpa y la reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del Municipio de La Dorada – Caldas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados y constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan, como también se perfecciona con las firmas de Las Partes 2. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: 1.- Por parte del CONTRATISTA: a.) Suscripción del contrato. b) constitución de las garantías solicitadas por la administración. 2.- Por parte del Municipio de La Dorada, Caldas**:** a.) Aprobación de las garantías constituidas por el contratista b) La expedición del registro presupuestal, c.) Acta de inicio debidamente suscrita entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: IMPUESTOS-** El contratista cancelará a sus costas el valor de los impuestos que correspondan, conforme las leyes vigentes, para este tipo de contratos. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. APROBACIÓN DEL CONTRATO Y FIRMA ELECTRÓNICA:** La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtienen una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

Elaboro y Revision Jurídica: Angela Maria Arias Rios (Abogada Contratista – Division Juridica)

Aprobo: Ingrid Tatiana Orjuela Sierra, Secretario General Y Administrativo